


CORNARE	Número de Expediente: 051480205303	
NÚMERO RADICADO:	112-0416-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 13/04/2020	Hora: 16:52:56.69...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA OCULAR

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N°131-0412 del 26 de mayo de 2009, notificada personalmente el día 12 de junio de 2019, se **OTORGO** una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACION LAGOS DEL CHAMIZO**, con Nit 800.206.217-9, a través de su Representante Legal la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.728.971, para uso ornamental, en un caudal de 65 L/s a captarse de la Fuente El Olivar, en beneficio del predio ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través de Auto N° 112-0523 del 03 de mayo del 2016, esta Corporación decidió no acoger la solicitud realizada por la **PARCELACION LAGO DEL CHAMIZO**, relacionada con renunciar a la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución n° 131-0412 del 26 de mayo del 2009, **ya que durante la visita ocular se evidenció el uso de la concesión de aguas con fines ornamentales, ya que se tiene lago en condiciones normales con su respectivo rebose en la represa.**

Que a través del Oficio N° 112-0837 del 20 de febrero de 2020 la señora **OLGA PATRICIA OSSA GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.684.694, actuando en calidad de Apoderada, de la **PARCELACION LAGOS DEL CHAMIZO** solicito a la Corporación *"se retire del sistema la Resolución Nro. 131-0412 del 26 de mayo de 2009, por cuanto a la fecha dicha resolución se encuentra sin vigencia"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y considerando lo manifestado por esta entidad a través del Auto N° 112-0523 del 03 de mayo del 2016, se procederá ordenar la práctica de una visita ocular, dentro del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la **PARCELACION LAGOS DEL CHAMIZO**, con el fin de verificar si el usuario aún se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

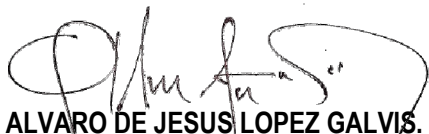
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al **GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES** la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del Oficio N°112-0837 del 20 de febrero de 2020 y la practica de una visita ocular al sitio de interés con el fin de verificar si el usuario aún se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, y con base en ello adoptar las determinaciones a que allá lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a la **PARCELACION LAGOS DEL CHAMIZO** a través de su apoderada especial la señora la señora **OLGA PATRICIA OSSA GIRALDO**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Rios Higinio /Fecha: 24/03/2020 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.148.02.05303.

Asunto: Concesión de Aguas